

## **Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana para el establecimiento de una planta petroquímica**

El Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana (en lo adelante denominados "Las Partes"),

**Considerando:** la amistad y el deseo mutuo de fortalecer las relaciones bilaterales entre República Dominicana y la República Cooperativa de Guyana;

**Considerando:** la necesidad de promover el uso eficiente y sostenible de los recursos energéticos y fomentar el desarrollo de la industria petroquímica;

**Considerando:** el potencial para el establecimiento de una planta petroquímica como una oportunidad para promover el crecimiento económico, la generación de empleo y el fortalecimiento de la infraestructura industrial, para ambos países y la región;

**Considerando:** que la industria petroquímica se basa en la transformación del petróleo crudo y del gas natural en productos petroquímicos de alta relevancia internacional como la urea, asfalto, pesticidas, fertilizantes, herbicidas, entre otros, productos que contribuyen a la seguridad alimentaria por su uso mayoritario en el sector agrícola;

**Considerando:** el compromiso compartido de ambas naciones de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas;

**Considerando:** que República Dominicana y la República Cooperativa de la Guyana son Estados Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y de otros acuerdos internacionales relevantes, incluyendo CARICOM-República Dominicana;

**Considerando:** que uno de los objetivos del acuerdo para el establecimiento del área de libre comercio entre República Dominicana y la Comunidad del Caribe, es alcanzar un equilibrio económico a través del incremento del comercio, bienes, servicios y regímenes de inversión;

**Considerando:** el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana y el Gobierno de República Dominicana para el establecimiento de un Comité Conjunto en materia de Promoción del Comercio y Cooperación Técnica, firmado el 7 de septiembre del año 2022;

**Considerando:** el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana en cooperación en cuestiones relacionadas con la energía, firmado el 1 de junio del año 2023;

**Considerando:** que la demanda actual de ambos países de productos petroquímicos puede ser satisfecha a través de la posible construcción de una planta petroquímica regional, otorgando ventajas competitivas que, sin duda alguna, se traduciría en un elemento trascendental para el desarrollo y la estabilidad de sus economías;

**Considerando:** que la República Cooperativa de Guyana posee recursos naturales soberanos que República Dominicana puede contribuir grandemente al desarrollo, refinamiento y procesamiento de estos, para el beneficio de los países miembros del CARICOM y del Caribe;

**Entendiendo:** que comparten una visión estratégica de trabajar en conjunto puede tener efectos positivos posteriores en beneficio de la cooperación en la seguridad energética y alimentaria de ambas naciones y la región del Caribe;

En vista de lo anterior, Las Partes han acordado lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1 - OBJETIVO**

El objetivo de este Memorando de Entendimiento es que Las Partes unan los esfuerzos conjuntos con el fin de considerar el establecimiento de una planta petroquímica con la participación de ambos Estados. Ambas partes se comprometen a trabajar juntas para identificar y evaluar oportunidades para la implementación de este proyecto, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos, legales, sociales y ambientales involucrados, dentro del marco legal y de políticas públicas de Guyana.

### **ARTÍCULO 2 - CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO**

Se establecerá un Grupo de Trabajo conjunto compuesto de la siguiente forma:

- a. Cada país nombrará un coordinador nacional, el cual se hará acompañar de los distintos ministerios, agencias e instituciones del Estado que, por alguna razón u otra, puedan aportar a la ejecución de dicho proyecto;
- b. Los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países también formarán parte de este Grupo de Trabajo, con el fin de mantener la armonía entre las relaciones bilaterales, regionales y las prioridades de política exterior de ambos Estados;
- c. Cada país, de manera conveniente, podrá involucrar a su sector privado, a través de consultas con los sectores productivos, entre otros.

### **ARTÍCULO 3 - FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO**

Este Grupo de Trabajo será responsable de coordinar y facilitar todas las actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto de la planta petroquímica propuesta, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Estar en sesión permanente con una periodicidad mínima quincenal, y reunirse tantas veces como sea necesario, con el fin de analizar las bases para un proyecto viable entre ambos Estados, con la visión de materializar, si es posible, la intención de este Entendimiento, del establecimiento de la planta petroquímica, bajo las modalidades más convenientes para ambos países;
- b. Identificar y evaluar la viabilidad técnica, económica, legal y ambiental del proyecto a través de la realización de estudios y análisis de demanda;
- c. Facilitar la transferencia de conocimientos técnicos y mejores prácticas en el sector petroquímico entre ambas naciones.
- d. Intercambiar información relacionada con este proyecto, así como el alcance y las condiciones de acceso a las pruebas, formulación, exploración y cualquier otro requisito técnico solicitado por una de Las Partes;

- e. En un plazo de 90 días, presentar el informe definitivo sobre el proyecto, acordado por los miembros del Grupo de Trabajo, que debe abarcar los requisitos técnicos y de financiamiento junto con los instrumentos legales, y se presentará a los jefes de Estado de ambos países con la posibilidad de llegar a un acuerdo entre Gobiernos u otro tipo de acuerdo, de acuerdo con sus respectivos marcos legales.

#### **ARTÍCULO 4 – CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EL GRUPO DE TRABAJO**

El Grupo de Trabajo se esforzará en identificar, bajo el liderazgo de ambos gobiernos, empresas dominicanas calificadas, públicas y/o privadas, que, en conjunto con empresas de capital privado guyanés, tengan la capacidad de construir una planta petroquímica en territorio guyanés con una capacidad anual de, aproximadamente, 300,000 toneladas, 200 MTD de urea con la plena utilización de la producción de amoníaco de 120 MTD.

Para esta iniciativa, al menos el 51% de la participación corresponderá al gobierno dominicano, el cual podrá estar acompañado de inversionistas privados (sujetos al Anexo 1) a los niveles que el gobierno dominicano y guyanés entienda. Por último, de común acuerdo, un lugar para la construcción de la planta petroquímica en la República Cooperativa de Guyana será analizado e identificado.

#### **ARTÍCULO 5 – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Cualquier diferencia o controversia que surja entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de este Memorando de Entendimiento se resolverá amistosamente mediante consultas y negociaciones directas entre ambas partes, a través del Grupo de Trabajo establecido por este Memorando de Entendimiento, y/o posteriormente, si fuera necesario, a través de las vías diplomáticas.

#### **ARTÍCULO 6 – COSTOS**

Cada Estado asumirá los costos de las actividades acordadas en este Memorando de Entendimiento de acuerdo con sus leyes y procedimientos administrativos. Este Memorando no crea una responsabilidad económica para Las Partes, y cada Estado será responsable de sus propios gastos e inversiones relacionadas con el funcionamiento del Grupo de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 7 – USO DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes acuerdan y aceptan que toda la información y los datos proporcionados directa o indirectamente se tratarán como información confidencial y se mantendrán y protegerán en estricta confidencialidad. Toda la información será propiedad de la Parte que la divulga y se devolverá a solicitud, y todas las copias y reproducciones se destruirán.

En ningún caso ninguna de las Partes podrá transferir ninguna información o datos proporcionados sin el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte.

#### **ARTÍCULO 8 – NATURALEZA DEL MEMORANDO**

Este Memorando de Entendimiento no tiene carácter legalmente vinculante y no crea derechos ni obligaciones en el ámbito del derecho internacional público y/o en absoluto.

## **ARTÍCULO 9 – CONTRIBUCIÓN REGIONAL**

Ambas partes reconocen que el desarrollo exitoso de una planta de petroquímica tendrá un impacto significativo en el CARICOM y en la región del Caribe. Este proyecto puede fortalecer la seguridad energética y alimentaria en la región, reducir la dependencia de productos petroquímicos importados de fuentes extra-regionales y crear oportunidades para el desarrollo industrial y económico en los países vecinos. Los demás países caribeños podrán aprovechar los resultados de la planta petroquímica.

En testimonio de lo cual, los mandatarios de República Dominicana y de la República Cooperativa de Guyana firman el presente Memorando de Entendimiento.

## **ARTÍCULO 10 – VIGENCIA**

Este Entendimiento permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, y se renovará automáticamente por un período o períodos similares, a menos de que una de Las Partes notifique, por escrito y a través de canales diplomáticos, a la otra Parte su deseo de terminar este memorando seis meses antes de su fecha de vencimiento.

## **FIRMANTES**

Los Gobiernos de República Dominicana y de la República Cooperativa de Guyana, declaran a través de este Memorando de Entendimiento su intención de trabajar en conjunto para materializar los esfuerzos que permitan desarrollar una planta petroquímica entre ambos Estados, para una asociación mutuamente beneficiosa. Esta cooperación se entiende sin perjuicio de los compromisos previos adoptados por las Partes mediante acuerdos individuales o bilaterales.

HECHO en Santo Domingo, República Dominicana, en el día 08 del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en dos copias originales en los idiomas español e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE REPÚBLICA  
DOMINICANA**



**ROBERTO ÁLVAREZ**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA COOPERATIVA DE  
GUYANA**



**ONEIDGE WALROND**  
Ministra de Turismo, Industria y  
Comercio

**ANEXO**

## 1. ANTICORRUPCIÓN

- 1.1 Las Partes representan, garantizan y se comprometen mutuamente a cumplir con todas las leyes aplicables y cualquier otra leyes, normas gubernamentales o requisitos de la Unión Europea, Singapur, el Reino Unido, las Naciones Unidas o los Estados Unidos de América aplicables a cualquiera de las partes que se relacionen con la lucha contra el soborno, la corrupción o el lavado de dinero.
- 1.2 Las Partes representan, garantizan y se comprometen adicionalmente a no:
- (a) directa o indirectamente pagar, ofrecer, dar o prometer pagar o autorizar el pago o provisión de dinero, comisiones, tarifas, reembolsos, regalos, entretenimiento u otros bienes de valor a:
    - i. un funcionario gubernamental o un oficial o empleado de cualquier Gobierno o cualquier departamento, agencia o entidad gubernamental;
    - ii. un oficial o empleado de una organización internacional pública;
    - iii. cualquier persona que actúe en capacidad oficial para o en nombre de cualquier Gobierno o departamento, agencia o entidad de dicho Gobierno o de cualquier organización internacional pública;
    - iv. cualquier partido político u oficial de este, o cualquier candidato a un cargo político; o
    - v. cualquier otra persona, individuo o entidad por sugerencia, solicitud o dirección o en beneficio de cualquiera de las personas y entidades antes descritas; o
  - (b) realizar cualquier otro acto, que viole o sea inconsistente o exponga a la otra parte a una sanción según las leyes aplicables o cualquier legislación, regulación o norma contra el soborno, la corrupción o el lavado de dinero de la Unión Europea, Singapur, el Reino Unido, las Naciones Unidas y/o los Estados Unidos de América (en conjunto, las "Leyes Antisoborno").
- 1.3 En particular, pero sin limitación, las partes se representan y garantizan mutuamente que no han realizado ningún pago ni dado nada de valor a funcionarios, oficiales o empleados del Gobierno del país o de cualquier agencia, departamento o entidad de dicho Gobierno en relación con el Petróleo que es objeto del Memorando de Entendimiento.
- 1.4 Cada Parte garantiza que no ha hecho ni dará, y no hará ni dará, directa o indirectamente, ningún pago o cosa de valor a ningún Representante de la otra Parte, su predecesor o cualquier otra persona o entidad, para asegurar o influir en la adjudicación del Memorando de Entendimiento o sus términos, ejecución, administración, extensión o terminación en violación de las leyes antisoborno aplicables.
- 1.5 Ningún Representante de ninguna de las partes celebrará ningún acuerdo comercial o financiero con ningún Representante de la otra parte, excepto en la medida en que tales Representantes actúen en sus capacidades como Representantes de las partes aquí presentes.
- 1.6 Cualquiera de las Partes notificará de inmediato a la otra Parte en caso de que en algún momento cambien las circunstancias, el conocimiento o la conciencia de dicha parte de manera que no pueda repetir las garantías establecidas en este Anexo.
- 1.7 En caso de que alguna de las partes tenga una sospecha razonable de que la otra parte está infringiendo alguna de las cláusulas anteriores, dicha parte tendrá derecho, de inmediato y mediante notificación, a suspender el cumplimiento del Acuerdo entre las partes.

1.8 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Memorando de Entendimiento o dar por terminado o rechazar cualquier o todos los envíos inmediatamente mediante notificación escrita a la otra parte si, a su juicio razonable y respaldado por pruebas creíbles, la otra parte está infringiendo o no puede repetir las garantías aquí establecidas.

## **2. Cumplimiento de las Leyes**

No obstante lo contrario en este Memorando de Entendimiento, nada en este documento tiene la intención, y nada aquí debe interpretarse o entenderse, para inducir o requerir que cualquiera de las Partes actúe o se abstenga de actuar (o acuerde actuar o abstenerse) de manera que, a juicio razonable de dicha Parte, sea inconsistente con, penalizado bajo o prohibido por cualquier norma o requisito gubernamental oficial aplicable a dicha Parte, incluyendo, entre otros, tales normas o requisitos que se relacionen con los controles de comercio exterior, los controles de exportación, los embargos o los boicots internacionales de cualquier tipo. Cada Parte representa expresamente, en la medida de su conocimiento que, en relación con este Memorando de Entendimiento, en la actualidad cumple, y cumplirá en todo momento en el futuro, con todas las leyes aplicables a ella. En caso de que una Parte no cumpla con las leyes aplicables a ella en relación con este Acuerdo, la otra Parte podrá optar por dar por terminado el Memorando de Entendimiento.